

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00085-00

Para resolver frente al incidente de nulidad formulado por la parte demandante con arraigo en la causal contenida en el numeral 5° del artículo 133 del C.G. del P, el despacho se remite a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en proveído de 7 de marzo de 2024; lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias fácticas que trae a colación, concernientes a lo acaecido frente al envío del expediente al superior para que se surtiera la apelación concedida en audiencia llevada a cabo el 12 de diciembre de 2023, no constituye, *per se*, ningún evento que corresponda a la causal invocada, dicho en otras palabras, tal suceso “*no significa que en el juicio se hubiere omitido la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, que es el supuesto de hecho*” a que hace alusión la norma en comento.

Es más, como también se señaló con precisión en el denotado pronunciamiento “*las pruebas pedidas por los demandantes fueron decretadas y practicadas en las audiencias de 23 de agosto y 11 y 12 de diciembre de 2023, cosa distinta es que la probanza que solicitaron incorporar a última hora se hubiere negado por las razones que esgrimió la juzgadora de primera instancia, así como que la alzada interpuesta en forma subsidiaria no se hubiere resuelto por haberse proferido el fallo de primer grado que no fue controvertido por los interesados*”.

De forma que, tratándose de asunto ya decidido al interior del proceso, mediante auto que, además, ya ha cobrado firmeza, es cuestión que obliga a las partes a estarse a lo allí resuelto, sin que sea menester, entonces, pronunciarse de nuevo al respecto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)